

## CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 41°. El ejercicio de la actividad política del Partido y de sus integrantes está orientado a conseguir los propósitos contenidos en la plataforma y el programa de Gobierno adoptados por el Partido, con estricta sujeción a los principios de la moral social y en particular dentro del siguiente marco axiológico:

- 41.1. Actuar con total honestidad para rechazar toda conducta indigna de un miembro del Partido o de los demás ciudadanos, con una fidelidad irrestricta a la verdad.
- 41.2. Obrar con el valor necesario para conseguir los ideales de la colectividad y de la sociedad colombiana incluidos en su plataforma de combatir la corrupción y la concentración ilícita de la riqueza, erradicar la pobreza y la violencia, alcanzar la paz, rechazar los vicios clientelistas de la política, hasta conseguir plenamente un cambio de rumbo al país.
- 41.3. Controlar con sobriedad y templanza toda ambición personal o de grupos al interior del Partido, que lleguen a resultar contraria al interés general.
- 41.4. Observar una justicia distributiva y conmutativa en toda acción, opinión o juicio de valor, mediante una estricta equiparación de todos los individuos, honrando la condición de pluralista adoptada por el Partido y su propósito exclusivo de trabajar en bien de la comunidad.

## DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN POLÍTICA

Artículo 42°. El Partido Político Cambio Radical, actúa acorde a la legislación Colombiana, y en cumplimiento del mandato legal establecido en la Ley 2453 del 2 de abril de 2025, y en consonancia con el compromiso de la colectividad con la democracia, la igualdad y los derechos humanos, para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar los actos de violencia contra las mujeres en el ejercicio de la política, garantizando así su participación plena, libre y segura, será el Consejo de Control Ético y la Dirección Nacional de mujeres, quienes conozcan de los actos contrarios a lo mencionado, de la siguiente manera:

Artículo 43°. Alcance, sujetos y ámbito de aplicación de las investigaciones y sanciones de la violencia contra las mujeres política.

- 43.1. Alcance. Estas disposiciones abarcan todas las acciones de prevención, atención, investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición frente a cualquier acto de violencia contra las mujeres en política.
- 43.2. Sujetos.



- a. Sujeto activo (quien comete la falta): Cualquier persona vinculada al Partido Cambio Radical, incluyendo directivos, militantes, empleados, candidatos, personas actualmente electas o que ejerzan un cargo público en representación del Partido.
  - b. Sujeto pasivo (víctima): Cualquier mujer independientemente de su filiación política, en el ejercicio de sus derechos políticos o de su actividad pública, sea víctima de actos de violencia cometidos por un sujeto afiliado al Partido.
- 43.3. **Ámbito de aplicación.** Las normas se aplican a conductas que ocurran en cualquier espacio de la vida política, incluyendo —sin limitarse— a:

Actos de campaña y proselitismo.

- a. Espacios físicos de las sedes del Partido o de campañas.
- b. Directorios o Comités.
- c. Corporaciones públicas (Senado, Cámara de Representantes, Asambleas, Concejos, JAL).
- d. Consejos Municipales y Locales de Juventud.
- e. Entornos digitales: redes sociales, correos electrónicos, mensajería instantánea, inteligencia artificial y cualquier otra plataforma de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

## RUTA DE ATENCIÓN PARA CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN POLITICA

Artículo 44°. Concepto de violencia contra la mujer en política (VCMP). Se entiende por VCMP toda acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros, que —basada en elementos de género— cause daño o sufrimiento a una o varias mujeres y que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 45°. Conforme a la Ley 2453 de 2025, el Partido Cambio Radical, reconoce, entre otras, las siguientes tipologías de violencia:

- 45.1. **Violencia psicológica.** Acción u omisión destinada a degradar y/o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las mujeres, por medio de coerción, acoso, boicot social, amenazas, hostigamientos u ofensas verbales y/o escritas, entre otras formas (incluidas expresiones de violencia física y/o sexual en



su contra o de su familia).

- 45.2. Violencia simbólica. Actos recurrentes que, mediante imágenes, gestos, comentarios, íconos o signos, refuerzan estereotipos de género y reproducen dominación, desigualdad y discriminación en relaciones sociales ligadas a procesos electorales y funciones públicas, naturalizando la subordinación de la mujer y limitando su derecho a participar sin obstáculos en la vida pública; afecta principalmente a las mujeres de manera colectiva y a sus agendas.
- 45.3. Violencia económica. Acciones u omisiones que buscan controlar, restringir, impedir y/o anular el acceso a recursos económicos y patrimoniales asignados a las mujeres para ejercer política.
- 45.4. Violencia física. Acciones que generan afectaciones a la integridad física de una mujer o de su familia; comprende lesiones, homicidios, feminicidios, secuestros, desapariciones y maltratos, con el objetivo de limitar la actividad política.
- 45.5. Violencia sexual. Cualquier acto de naturaleza sexual causado y/o con consecuencias en el contexto del ejercicio de la política, que resulte o pueda resultar en daño físico, psicológico o emocional; incluye obligar a intercambiar favores sexuales para candidaturas, financiación o acceso a recursos de la colectividad, o anular/limitar la voluntad de la mujer.
- 45.6. Violencia digital. Cualquier manifestación o acto de violencia contra las mujeres en el ejercicio de su participación política —o que las afecte de manera desproporcionada— cometido con la asistencia o agravado por el uso de TIC: redes sociales, plataformas digitales, correo electrónico, aplicaciones móviles, telefonía o cualquier medio tecnológico.
- 45.7. Violencia vicaria. Violencia ejercida conscientemente mediante el maltrato a persona secundaria (p. ej., hijos u otros familiares) para dañar a la mujer y afectar su libre ejercicio político; en su grado más alto puede implicar homicidio.

Artículo 46°. Modelo de ruta de atención para casos contra la mujer en política. Activación de la ruta. La víctima o un tercero pueden presentar queja ante el Consejo de Control Ético, la Dirección Nacional de Mujeres, veedor, el canal virtual en la página del Partido o presencialmente en sus instalaciones. El Consejo de Control Ético podrá actuar de oficio si conoce los hechos por otros medios.



46.1. Primer contacto y medidas de protección (atención inmediata). A través de la Secretaría del Consejo de Control Ético y la Dirección Nacional de Mujeres se realizará primera escucha,

con confidencialidad y no revictimización. Se evaluará nivel de riesgo y, de ser necesario, el Partido instará a los órganos competentes, a quienes corresponde dictar medidas urgentes de protección.

46.2. Investigación disciplinaria (Consejo de Control Ético). Apertura formal garantizando debido proceso para todas las partes, aplicando enfoque de género en la valoración probatoria; trámite expedito y con reserva.

46.3. Decisión y sanción. El Consejo de Control Ético emitirá pronunciamiento, que se notificará a las partes y, en lo resolutive, a las instancias pertinentes del Partido para su ejecución.

46.4. Acompañamiento y reparación. Independientemente del resultado, el Partido — a través de la Dirección Nacional de Mujeres y la Dirección Jurídica— ofrecerá acompañamiento psicosocial y orientación jurídica a la víctima.

46.5. Garantías de no repetición. El Partido implementará campañas pedagógicas permanentes y capacitaciones obligatorias en materia de género para todas las personas vinculadas al Partido. Así mismo adoptará todas las medidas pertinentes para impedir que hechos similares se repitan.

Artículo 47°. Principios y enfoques rectores en materia de VCMP: El Partido Cambio Radical actuará de manera oportuna, coordinada y eficaz, de la mano del Consejo de Control Ético y de la Dirección Nacional de mujeres, bajo los siguientes principios — además de los ya consagrados anteriormente en estos Estatutos—:

47.1. Debida diligencia reforzada. Actuar con celeridad, exhaustividad y respuesta proporcional al riesgo; incluir, cuando proceda, la iniciación de oficio de las actuaciones.

47.2. No revictimización. Evitar toda práctica que reproduzca estereotipos, culpabilice o exponga a la víctima a nuevos daños.

47.3. Confidencialidad y protección de datos. Salvaguardar la identidad, la información sensible y los soportes probatorios, conforme a la ley y a los protocolos internos.

47.4. Enfoque de género e interseccionalidad. Reconocer y atender las diferencias de poder y las condiciones que agravan el riesgo (etnia, orientación sexual, discapacidad, edad, procedencia, entre otras).

47.5. Acción sin daño y centralidad de la víctima. Priorizar el bienestar, la seguridad y la autonomía de la mujer durante todo el proceso.



47.6. Celeridad y oportunidad. Tramitar con prioridad y dentro de plazos razonables todas las actuaciones de prevención, atención, investigación y sanción.

47.7. Imparcialidad y debido proceso. Garantizar a todas las partes el derecho de defensa, contradicción y presunción de inocencia, sin menoscabo de la debida diligencia reforzada.

47.8. Coordinación institucional. Articular acciones entre órganos del Partido y, cuando corresponda, con autoridades competentes para medidas de protección y acceso a la justicia.

47.9 Proporcionalidad y gradualidad de sanciones. Aplicar el régimen disciplinario interno conforme a la clasificación de faltas y sanciones, con ponderación del daño, la reincidencia y el contexto.

47.10. Garantías de no repetición. Adoptar medidas estructurales de prevención, formación obligatoria que reduzcan el riesgo de nuevas ocurrencias.

Artículo 48°. El Consejo de Control Ético del Partido tiene como propósito y, por mérito de la Ley, la atribución de colaborar en la consolidación de la moral pública mediante el examen de la conducta y la actividad que cumplan sus miembros dentro de la organización o como servidores públicos o en el desempeño en las corporaciones públicas de elección popular. Le corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros en los siguientes casos:

- 48.1. Cuando infrinjan los Estatutos del Partido, especialmente lo dispuesto en el capítulo de los deberes.
- 48.2. Cuando infrinjan las normas éticas expresamente señaladas en este Código y cualquiera de las que la moral social y la moral pública reconocen como tales.
- 48.3. Cuando incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los generales de la comunidad o la sociedad.
- 48.4. Cuando afecten negativamente el patrimonio moral, financiero o de activos físicos del Partido o de la sociedad.

Cuando su conducta no corresponda a la honestidad y el decoro, o la ética basada en los Derechos Humanos de gozar en equidad de la libertad y el bienestar, en especial bajo las siguientes consideraciones.

- 48.5. Cuando se viola la libertad de otros por la violencia, lo coerción, el engaño o cualquier procedimiento que elimine o pretenda eliminar, el control libre de la conducta.
- 48.6. Cuando se niega el acceso a otros a los bienes básicos o se atenta contra su vida,



su salud o capacidad mental, se le engaña, estafa, difama, se le incumplen promesas, se le impide la educación hasta los límites de sus capacidades, se le discrimina, se le somete a padecer miedo o a sufrir desinformación o ignorancia.

- 48.7. Cuando se atente contra el patrimonio o los intereses del partido o movimiento o los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el tesoro público.
- 48.8. Cuando el Consejo Nacional Electoral sancione administrativamente al militante o afiliado.
- 48.9. Cuando los entes de control, investigación o las autoridades jurisdiccionales aperturen investigación en contra del afiliado.
- 48.10. Cuando se conozcan actuaciones indecorosas o que atenten contra la imagen o la plataforma ideológica del Partido a través, de los medios de comunicación.
- 48.11. Cuando por solicitud de un miembro de una corporación pública, quejoso o denuncia anónima se investigue la deslealtad partidista, la doble militancia (Ley 1475 de 2011) o trasgresión al régimen de bancadas (Ley 974 de 2005) de los afiliados al Partido.
- 48.12. Cuando se interpongan quejas en contra de gobernadores y alcaldes electos, que atenten contra el programa de gobierno o los postulados del Partido.
- 48.13. Cuando no se cumpla con el mandato de la ley 1909 del 2008 (Estatuto de Oposición), las obligaciones que esta establece, o la Ley 2453 de 2025 (Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles)
- 48.14. Cualquier conducta que ponga en riesgo la vida o la integridad física de las mujeres con el fin de coartar sus derechos políticos, como agresiones, secuestros, feminicidios, actos de discriminación, hostigamiento o constreñimiento ilegal.

Cualquier conducta que vulnere la libertad e integridad sexual de las mujeres para obstaculizar sus derechos políticos, como el acoso, las agresiones, los tocamientos o las proposiciones sexuales que busquen condicionar su carrera o actividad política.

- 48.15. Cualquier conducta que dañe la honra y el buen nombre de una mujer con el propósito de limitar sus derechos políticos, como la difusión de injurias, calumnias, mensajes de odio, expresiones denigrantes, la restricción de sus canales de comunicación o la divulgación de su información íntima.

- 48.16. Cualquier conducta que sabotee los derechos políticos o los mecanismos de



participación democrática, con el fin de anular o restringir los derechos de las mujeres, como impedir su voto libre o entregar información falsa a las autoridades electorales.

- 48.17. Cualquier conducta que abuse de las herramientas legales para obstaculizar la justicia y limitar los derechos políticos de las mujeres, como el uso de demandas temerarias, impedirles el acceso a la justicia o desconocer decisiones que las favorecen.
- 48.18. Cualquier conducta que coarte la libertad de expresión de las mujeres con el objetivo de restringir o anular sus derechos políticos, como censurar sus intervenciones o bloquear sus canales de comunicación.
- 48.19. Engañar deliberadamente a una mujer que aspira a un cargo o que ejerce sus derechos políticos, suministrándole información falsa, incompleta o imprecisa, u omitiendo datos clave para inducirla a error o impedirle ejercer sus funciones en igualdad de condiciones.
- 48.20. Negar o restringir arbitrariamente el uso de recursos o las atribuciones inherentes a su cargo político, incluyendo salario y prestaciones, impidiendo su ejercicio en condiciones de igualdad.
- 48.21. Impedir o limitar su derecho a la palabra durante el ejercicio de sus derechos políticos, coartando su voz en contra de la normativa aplicable y del principio de igualdad.
- 48.22. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos debido a embarazo, parto o maternidad, impidiendo o dificultando su reincorporación al cargo tras una licencia. Forzar la realización de tareas ajenas a su función, basadas en estereotipos de género, con resultado de limitar o devaluar su verdadera labor política.
- 48.23. Coaccionar para que permanezca en un proceso electoral contra su voluntad, o continuar trámites en su nombre sin su consentimiento, comprometiendo sus derechos políticos.
- 48.24. Obstaculizar, por razones de género, su derecho a asociarse y afiliarse libremente a cualquier organización política o civil.
- 48.25. Suplantar su identidad por cualquier medio, incluidos los digitales, con el objetivo de dañar su candidatura o imagen pública, o de limitar y anular sus derechos políticos y electorales.
- 48.26. Cuando se comprueba que, el miembro de una corporación pública que haya sido elegido con aval del Partido Cambio Radical y que, durante el ejercicio de su periodo constitucional, renuncie voluntariamente al Partido sin renunciar



simultáneamente a su curul, incurrirá en falta sancionable por el órgano disciplinario.

El Consejo de Control Ético, una vez comprobada la renuncia, avocará conocimiento de oficio y aplicará de forma inmediata la sanción de pérdida de voz y voto, según el caso concreto, además, el militante no podrá ocupar ningún cargo en las mesas directivas de la corporación a la que pertenezca.

- 48.27. Cuando se compruebe cualquier conducta que, basada en la orientación sexual, identidad de género o expresión de género, real o percibida, de una persona, busque menoscabar, anular u obstaculizar el ejercicio de sus derechos políticos.

Artículo 49°. El Consejo de Control Ético del Partido actuará bajo el principio de verdad sabida y buena fe guardada y queda facultado para:

- 49.1. Darse su propio reglamento y establecer un método para adelantar la valoración de los hechos y pronunciarse sobre las acciones o conductas.
- 49.2. Ejercer la fiscalización de la conducta de los miembros y órganos del Partido Investigar la conducta de los miembros cuando existan indicios de violación moral y en particular de las normas del presente Código, de los Estatutos o las prescripciones de la Plataforma Política
- 49.3. Imponer sanciones morales a quienes sean o hayan sido miembros del Partido, cuando sean justas y necesarias para preservar la moral pública y la del Partido. Las sanciones serán definidas por el mismo Consejo y tendrán como objetivo generar un remordimiento de conciencia en el infractor moral y si fuere necesaria una exclusión temporal o definitiva de la organización.
- 49.4. Sancionar con amonestaciones verbales o escritas, con suspensiones temporales o definitivas y en el caso de los congresistas, diputados, concejales, ediles y demás miembros de cuerpos de elección popular podrán ser sancionados con la suspensión temporal del derecho al voto en la Corporación, o su pérdida total por el resto del período. En este último caso, el término de la sanción puede ser apelado ante el Comité Central del Partido.
- 49.5. Las demás afines y complementarias que determine el reglamento.
- 49.6. Investigar e imponer sanciones a los miembros de la Comisión Política Nacional, comités, directorios departamentales, distritales, municipales y/o locales, así como a los militantes y simpatizantes, que incurran en faltas de lealtad, disciplina partidista, ética, moralidad, así como a la Constitución Política, la Ley, reglamentos o directrices internas, conforme a lo establecido en los Estatutos del Partido.



Expedida el día 03 de junio de 2026.



[www.partidocambioradical.org/](http://www.partidocambioradical.org/)



Carrera 7 No. 26 - 20, piso 26,  
Edificio Tequendama Bogotá, Colombia



Teléfono: + 601 327 9696